

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Guatemala C.A.*

1156-2023

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO

GUATEMALA, 6 JUL 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona; su fin supremo es la realización del bien común y el desarrollo integral de la misma; de igual forma, regula que el derecho de trabajo es un derecho y una obligación social, cuyo régimen laboral debe organizarse conforme a los principios de justicia social.

CONSIDERANDO

Que el Código de Trabajo regula lo relativo al trabajo en el mar y vías navegables y preceptúa que para la celebración de contratos con trabajadores guatemaltecos que se realicen por medio de terceros para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera de territorio de la República, que se dediquen a la intermediación laboral, deben solicitar permiso previo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social; por sus parte, la Ley para el Fomento del Trabajo Marino Mercante Guatemalteco en el Extranjero, señala que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, emitir el reglamento de la misma.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 de la Ley para el Fomento del Trabajo Marino Mercante Guatemalteco en el Extranjero, Decreto Número 10-2022 del Congreso de la República de Guatemala.

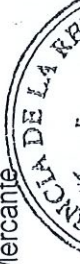
ACUERDA

Emitir, el siguiente:

REGlamento DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO MARINO MERCANTE  
GUATEMALTECO EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley para el Fomento del Trabajo Marino Mercante





*Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Guatemala C.A.*

Guatemalteco en el Extranjero, Decreto Número 10-2022 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de observancia obligatoria, para los sujetos establecidos en el artículo 1 de la Ley.

**Artículo 3. Definiciones:** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **DGE:** Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b) **Ley:** Ley para el Fomento del Trabajo Marino Mercante Guatemalteco en el Extranjero, Decreto Número 10-2022 del Congreso de la República de Guatemala.
- c) **MINTRAB:** Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- d) **Registro de Reclutadores:** Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala.
- e) **Centro de Capacitación Marítimo Certificado:** Cualquier otro centro de capacitación marítima que se encuentre certificado por la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional para impartir cursos acorde al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas.
- f) **Certificado de Reclutador de gente de Mar:** Documento expedido por la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, que acredita a la persona individual o jurídica que ha cursado el Curso de Reclutador de gente de Mar impartido por la Escuela Naval de Guatemala.

**CAPÍTULO II  
CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD LABORAL**

**Artículo 4. Certificado de conformidad laboral.** El Certificado de Conformidad Laboral, es el documento emitido por la DGE, que acredita al responsable o empleador de toda persona guatemalteca que ofrezca sus servicios fuera del territorio nacional que cumple las obligaciones contempladas en el artículo 9 de la Ley y los requisitos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 5. Requisitos.** Los interesados en obtener el Certificado de Conformidad Laboral, deben presentar su solicitud de forma electrónica ante el MINTRAB, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El responsable o empleador debe estar registrado en la plataforma electrónica de Registro de Reclutadores.





*Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Guatemala C.A.*

- b) Formato de solicitud extendido por el MINTRAB, el cual debe contener afirmación de cumplimiento de las obligaciones patronales que correspondan, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, adjuntando los documentos respectivos.
- c) Certificado de Reclutador de Gente de Mar, emitido por la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional y
- d) Aceptar los términos y veracidad de la información.

**Artículo 6. Procedimiento.** El procedimiento para la solicitud del Certificado de Conformidad Laboral es el siguiente:

- a) **Solicitud:** El usuario debe completar la solicitud de conformidad con el formato extendido por el MINTRAB, adjuntando los documentos señalados en el artículo 5 del presente reglamento y consignar correo electrónico para recibir notificaciones.
- b) **Análisis:** La DGE, analizará las solicitudes realizadas, y verificará el cumplimiento de los requisitos en un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de que se suban los documentos al sistema.

En caso el usuario omita o adjunte de forma incorrecta algún requisito, previo a continuar con el trámite, emitirá única providencia de requerimiento y notificará al usuario a través del correo electrónico señalado para el efecto, para que subsane lo requerido en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; si no lo hiciere, la solicitud será rechazada.

- c) **Resolución:** La DGE, emitirá dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al análisis, la resolución que apruebe o rechace la solicitud correspondiente. Dicho documento podrá ser signado con firma electrónica avanzada.

- d) **Notificación:** La DGE, notificará en un plazo de tres (3) días hábiles a través del correo electrónico señalado para el efecto, la resolución correspondiente. Si la solicitud se aprueba, el usuario deberá realizar el pago en un plazo de cinco (5) días y en caso de denegarse, se archivará posterior a la notificación.

- e) **Emisión del Certificado de Conformidad Laboral:** Posterior a que el usuario adjunte el comprobante de pago de acuerdo con lo establecido por el propio Ministerio, la DGE emitirá el Certificado de Conformidad Laboral el cual podrá ser signado con firma electrónica avanzada y se enviará por correo electrónico al usuario, en el plazo de tres (3) días.

En caso de que se deniegue la solicitud, se debe iniciar nuevamente el trámite cumpliendo con los requisitos de mérito.





## *Ministerio de Trabajo y Previsión Social Guatemala S.A.*

**Artículo 7. Valor del Certificado de Conformidad Laboral.** Para la emisión del Certificado de Conformidad Laboral se deberá realizar el pago de quinientos quetzales (Q. 500.00); por lo que el MINTRAB deberá generar la forma de pago por medio de los Bancos del sistema autorizados, a través de los procedimientos habilitados para el efecto.

Los fondos derivados de los mismos serán destinados para el fortalecimiento de la DGE.

**Artículo 8. Renovación del Certificado de Conformidad Laboral.** La solicitud de renovación del Certificado de Conformidad Laboral se debe realizar dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento, observándose, en lo aplicable, los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

Una vez presentada la solicitud de prórroga en el plazo establecido y cumpliendo los requisitos, mientras se emite el nuevo Certificado de Conformidad Laboral, los interesados podrán seguir operando hasta la notificación de la resolución respectiva. En caso fuera denegada, se archivará el expediente, debiendo iniciar nuevamente el trámite, pues no estará autorizado para prestar servicios de contratación o colocación en la República de Guatemala.

La consecuencia de no solicitar la renovación en el plazo establecido implica que el Certificado de Conformidad Laboral otorgado quede sin efecto a partir de la fecha de su vencimiento.

**Artículo 9. Presentación física.** En caso el trámite se inicie físicamente, el responsable o empleador debe presentarse en la oficina de la DGE del MINTRAB para brindarse el apoyo necesario.

### **CAPÍTULO III CONTRATOS DE TRABAJO EN EL MAR Y VÍAS NAVEGABLES**

**Artículo 10. Contratos de Trabajo en el Mar y Vías Navegables.** Los contratos de trabajo en el mar y en las vías navegables se denominan contratos de embarco, los cuales deben cumplir con lo establecido en el Código de Trabajo y la Ley.

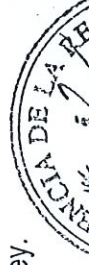
Las agencias de contratación y colocación deberán tomar en cuenta la normativa vigente del Ministerio de la Defensa Nacional relativa a la gente de mar.

Debe informarse al MINTRAB, a través de la DGE, de los contratos de embarco que se suscriban en Guatemala, de conformidad al procedimiento que para el efecto se establezca.

**Artículo 11. Coordinación.** El MINTRAB deberá coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones necesarias que permitan el intercambio de información relacionada con los contratos de embarco, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 2 literal c) de la Ley.

2

*[Signature]*





*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala C.A.*

**CAPÍTULO IV**  
**OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Artículo 12. Registro Digital.** A través de la plataforma electrónica del MINTRAB se crea el Registro Digital, el cual debe contener lo estipulado en el artículo 4 de la Ley y estará a cargo de la DGE.

Las agencias de contratación o colocación y empleadores que contraten o que realicen la intermediación laboral de guatemaltecos deberán presentar en la Plataforma del MINTRAB la información referente al nombre completo de la gente de mar, Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación, edad, género, pueblo de pertenencia, comunidad lingüística, contacto de la persona de emergencia en Guatemala, nombre del buque, lugar y tiempo de embarque, cantidad de gente de mar contratada por empleador y cualquier otro dato que se le solicite en la plataforma respectiva.

**Artículo 13. Información Estadística.** El MINTRAB a través de la Dirección de Estadísticas Laborales, llevará el control estadístico que refiera el artículo 7 literal c) de la Ley, según el formato establecido.

Las agencias de contratación o colocación y empleadores que contraten o que realicen la intermediación laboral de guatemaltecos deberán presentar en la Plataforma del MINTRAB la información referente al número de gente de mar contratada, la frecuencia y tipo de enfermedad que hubieren padecido, número de muertes y la causa, en caso de haberse dado por lo menos una vez al año.

El MINTRAB a través de la Dirección de Estadísticas Laborales, remitirá semestralmente el referido control estadístico, a la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional.

**Artículo 14. Orientación Laboral.** La Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral, coordinará con el Departamento de Movilidad Laboral, capacitaciones en el marco de los derechos y obligaciones laborales a la gente de mar y a las agencias de colocación y contratación que se encuentren debidamente registradas en el MINTRAB.

**Artículo 15. Visitas.** La Inspección General de Trabajo del MINTRAB, incluirá dentro del plan operativo de inspección anual las visitas a las sedes dentro del territorio nacional, de las personas que ejerzan la representación del empleador o los intermediarios registrados en la Plataforma, en cumplimiento a la Ley.



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala C.A.*

**CAPÍTULO V**  
**RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**SECCIÓN I**  
**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**Artículo 16. Ministerio de la Defensa Nacional.** El Ministerio de la Defensa Nacional, en su carácter de autoridad marítima, además de lo estipulado en la Ley, es el responsable de la Administración, Regulación y Ejecución del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus Enmiendas, así como el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y sus Enmiendas.

**Artículo 17. Certificaciones.** La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, será la encargada de emitir las Certificaciones que prevé la Ley para la gente de mar, para los Centros de Capacitación Marítimo Certificados y para las agencias de contratación y colocación de Gente de Mar de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 18. Ingresos Propios.** Para la prestación de servicios y trámites que se realizan ante la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, se deberá pagar:

**Agencias de contratación y colocación:**

Certificado de reclutador de gente de mar Q.80.00  
Carné de reclutador de gente de mar Q.60.00

**Marinos Mercantes:**

Certificado por módulo de Curso de Marino Mercante Q.80.00  
Título para ejercer un cargo a bordo Q.150.00  
Libreta de Embarco Q.350.00  
Certificado Médico extendido a nombre del Estado Q.200.00

Los fondos percibidos serán administrados como ingresos propios, los cuales son destinados para cubrir los gastos en que se incurra por la prestación de los servicios y trámites correspondientes, así como para el fortalecimiento de la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, la cual deberá generar la forma de pago por medio de los bancos del sistema.

**Artículo 19. Centros de Capacitación Marítimo Certificados.** La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, de conformidad con el Reglamento que regule la aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la





## *Ministerio de Trabajo y Previsión Social Guatemala C.A.*

Gente de Mar de 1978, enmendado; en la República de Guatemala, actualizará y publicará el listado de los referidos Centros, a través del Portal Web y redes sociales oficiales del Ministerio.

### SECCIÓN II MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**Artículo 20. Ministerio de Relaciones Exteriores.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios brindará asistencia y protección consular a través de las sedes diplomáticas y consulares de Guatemala en el exterior, a la gente de mar guatemalteca que lo requiera, en cumplimiento de las normas según su competencia.

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21. Cooperación y Capacitación.** El MINTRAB, Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de su competencia podrán suscribir acuerdos o convenios y desarrollar e implementar programas para la aplicación de la Ley; asimismo, podrán suscribir convenios de cooperación, con entidades del sector privado y público nacional o internacional, con el fin de implementar cursos que permitan la capacitación técnica de los guatemaltecos con la finalidad de acreditar un oficio o profesión que conlleve la contratación en el extranjero, acorde a las normativa nacional e internacional vigente.

Los Ministerios, según su competencia, coordinarán con el Ministerio de Relaciones Exteriores la negociación de convenios de cooperación internacional.

**Artículo 22. Publicidad.** El MINTRAB, a través de la Unidad de Comunicación Social, mensualmente, actualizará y publicará el listado de las agencias de contratación o colocación debidamente registradas, a través del Portal Web y redes sociales oficiales del Ministerio.

**Artículo 23. Casos no previstos.** Los casos no previstos y las dudas derivadas de la aplicación del presente reglamento se resolverán por el MINTRAB, Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores, según su competencia y acorde a las normas internas vigentes.





*Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Guatemala C.A.*

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 24. Transitorio.** Las agencias de contratación o colocación que realicen la intermediación laboral para la contratación de gente de mar que se encuentren ejerciendo en la República de Guatemala, al entrar en vigencia el presente Reglamento, deberán solicitar la autorización y registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. En caso contrario no podrán operar hasta que cumplan con lo estipulado en la Ley.

**Artículo 25. Normativa Interna.** Los Ministerios competentes de conformidad con la ley, deberán desarrollar la normativa interna, en un plazo prudencial no mayor de treinta (30) días, para aplicar el presente reglamento.

**Artículo 26. Adición.** Se adiciona la literal f al artículo 8 del Reglamento para el Registro de Reclutadores de personas trabajadoras guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 50-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, la cual queda así:

**"f. Certificado de Conformidad Laboral.** Todo aquel reclutador que desee realizar intermediación con gente de mar podrá solicitar el Certificado de Conformidad Laboral de forma simultánea con su Registro, debiendo cumplir además con lo establecido en la Ley para el Fomento del Trabajo Marino Mercante Guatemalteco en el Extranjero y su Reglamento."

**Artículo 27. Reforma.** Se reforma la literal a) del artículo 10 del Reglamento para el Registro de Reclutadores de personas trabajadoras guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 50-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, el cual queda así:

**"a.** Informar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los cinco (5) días previos al traslado de guatemaltecos al extranjero, sobre la cantidad de personas guatemaltecas que serán enviadas al extranjero, indicando: nombre completo del trabajador, Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación, edad, género, pueblo de pertenencia, comunidad lingüística, contacto de la persona de emergencia en Guatemala, lugar y fecha de salida, nombre del empleador, país y dirección del lugar en donde se encuentran prestando sus servicios, asimismo la actividad para la que fueron contratados y datos de contacto del empleador, incluyendo el plazo del contrato."





*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala C.A.*

**Artículo 28. Publicación.** La publicación se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 de fecha 26 de marzo de 2015.

**Artículo 29. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Mario Adolfo Búcaro Flores  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES



General de División  
**HENRY YOVANI REYES CHIGUA**  
Ministro de la Defensa Nacional

Licda. María Consuelo Ramírez Scaphia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA